



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. II • Lunes 29 de Febrero de 2016

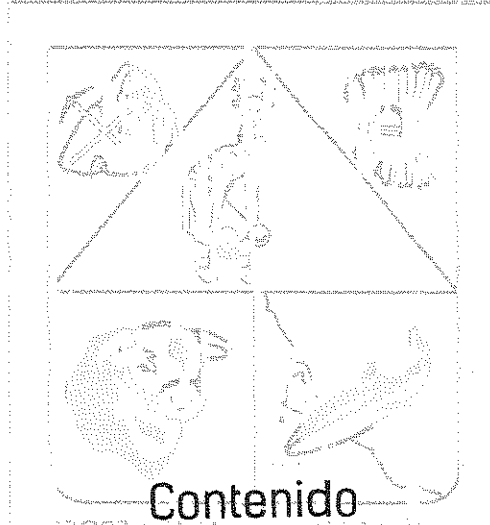
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Alberto Natanael
Guerrero López**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL - PODER EJECUTIVO - Decreto que adiciona la fracción XXXVII, inciso A, artículo 6°; reforma el artículo 10, 18 y 19; y deroga fracción IV, inciso B, artículo 6°, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I Y XVIII Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Eje Transversal I, un "Gobierno Eficiente, Innovador, Transparente y con Sensibilidad Social", y al Sistema de Evaluación y Seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, a través de la estrategia 6.2.2, se busca reorientar los procesos de revisión y auditoría para medir la eficiencia de los procesos administrativos.

Como parte de la estrategia nacional en materia de combate a la corrupción, el pasado 28 de mayo de 2015 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se contempla que las entidades federativas deberán alinearse una vez que el Congreso de la Unión, promulgue las leyes generales y reformas que integrarán estrategias y acciones.

En ese sentido, con el fin de lograr la cuenta pública más limpia en la historia de Sonora, objetivo planteado por la Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y considerando que las dependencias de la Administración Pública Estatal son entes públicos, se hace necesario incorporar Órganos Internos de Control en cada una de las áreas que integran la Administración Pública Estatal.

Que la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Sonora y su Reglamento Interior, le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones realizar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones y demás actos sustantivos inherentes a su competencia, así como determinar las observaciones que se generen y promover en las dependencias y entidades la realización de acciones preventivas y correctivas que se requieran, y evaluar el cumplimiento de las medidas requeridas.

Por tal motivo, se requiere modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de integrar "Órganos Internos de Control" en las Dependencias de la Administración Pública Estatal, los cuales serán una herramienta que logrará mayor eficacia en las actuaciones en el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



Los Órganos Internos de Control serán órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, designados y removidos por el titular de la Secretaría, se encontrarán adscritos a cada Dependencia y éstas designarán una plaza para llevar a cabo dicha función, mismas que ya se encuentran contempladas.

Es así, que se encargarán de realizar las verificaciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para así lograr que se detecte con mayor eficiencia y eficacia todas aquellas actuaciones que no se estén llevando a cabo conforme a la normatividad establecida, pudiéndose prevenir y erradicar las actuaciones corruptas; para ello se ejecutará un sistema de control y desarrollo administrativo, evaluación gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII, INCISO A, ARTÍCULO 6°; REFORMA EL ARTÍCULO 10, 18 Y 19; Y DEROGA FRACCIÓN IV, INCISO B, ARTÍCULO 6°, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXVII, inciso A, artículo 6°; se reforma el artículo 10, 18 y 19; y se deroga fracción VIII, inciso B, artículo 6°, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

A).- ...

I al XXXVI.- ...

XXXVII. Designar a los titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias, que tendrán a su cargo las funciones de control, evaluación y vigilancia, en las Dependencias de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado;

B).- ...

I al III.-...

IV.- Se deroga;

V al XV.-...

Artículo 10.- La Dirección General de Auditoría Gubernamental estará adscrita al titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I al VII.- ...

VIII.- Coordinar a los Órganos Internos de Control de las dependencias;

IX a la XIX.-...

CAPÍTULO V
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN I
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 18.- Los Órganos Internos de Control, son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, quienes dependiendo jerárquica, administrativa y funcionalmente de ésta, son responsables de las funciones de control y desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción en las dependencias de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Contraloría. Estarán ubicados físicamente en las instalaciones de las dependencias a las que se encuentren adscritos, y serán coordinados por la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

Los titulares de los Órganos Internos de Control en dependencias, así como el personal adscrito a estos, serán designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría General.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su objeto, los Órganos Internos de Control tendrán las siguientes atribuciones:

I. Efectuar, así como comisionar y supervisar al personal auditor adscrito al Órgano Interno de Control, la práctica de visitas, inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, revisiones, verificaciones e investigaciones a la dependencia en que se encuentren asignados, conforme a las bases generales que emita la Secretaría, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y tendientes a:

- a) Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo inherentes a su competencia, se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;



- b) Controlar, verificar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento por parte de la dependencia de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación y pago de personal; contratación de servicios de cualquier naturaleza y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; concesiones; almacenes y demás activos y recursos materiales; así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;
- c) Comprobar la razonabilidad de la información financiera que formule la dependencia;
- d) Evaluar trimestralmente el avance en la ejecución de los Programas Operativos Anuales de la dependencia;
- e) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre la federación, el estado y los municipios, en materia de inversión en programas y acciones que se realicen con recursos federales; y
- f) Formular las observaciones con base en los resultados determinados en las auditorías realizadas, así como en la información obtenida y ordenar a la dependencia la realización de las medidas preventivas y correctivas que se requieran, de conformidad con las disposiciones que regulan su marco de actuación; para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y el logro de sus objetivos.

II. Rendir informes parciales de las auditorías realizadas cuando se trate de asuntos especiales, así como de los informes trimestrales de los avances de los programas de trabajo;

III. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas de control gubernamental. En su caso, discrecionalmente podrá requerir a la dependencia a la cual esté asignado, la instrumentación de las normas complementarias para el ejercicio de las facultades que aseguren el control de los recursos que administren;

IV. Vigilar que el ejercicio de los recursos asignados a la dependencia se lleve a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda;

V. Solicitar y obtener de los servidores públicos de la dependencia, así como, en su caso, de los proveedores o contratistas, todos los datos e informes relacionados con el ejercicio del gasto público, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de las personas físicas o morales señaladas en esta fracción;

VI. Solicitar al Secretario, a través de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, la realización de auditorías especiales en la dependencia a la cual esta asignado;



VII. Verificar el cumplimiento por parte de las dependencias en la elaboración, formalización y actualización de los documentos de organización general, operación, prestación de servicios y trámites, tales como reglamento interior, manuales de organización, manuales de procedimientos, manuales de trámites y de servicios, cartas compromiso al ciudadano, registro estatal de trámites empresariales, directorio de la Administración Pública Estatal y demás documentos administrativos de la gestión pública;

VIII. Promover y evaluar la ejecución por parte de las dependencias, de los programas y acciones para la innovación y calidad;

IX. Evaluar el desempeño de la dependencia y dar seguimiento a sus resultados;

X. Establecer medidas preventivas que tiendan a garantizar la efectividad y transparencia de las operaciones de la dependencia;

XI. Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la probable responsabilidad de servidores públicos, cuando de los expedientes relativos a las revisiones, investigaciones o auditorías que se hubieren practicado, se detecten hechos que puedan constituir presuntas responsabilidades de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables, o en caso en que puedan constituir ilícitos del orden penal en los que el Estado resulte ofendido, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

XII.- Recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, por hechos que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y en su caso, recabar las pruebas y elementos de convicción suficientes para turnarlas ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Dependencia o ante la autoridad que se estime competente;

XIII.- Solicitar y obtener para el ejercicio cabal de sus atribuciones legales, todos los documentos, datos, declaraciones e informes necesarios que obren en poder de los servidores públicos de la Dependencia a la que se encuentre adscrito, así como solicitar las compulsas que se requieran de los archivos que obren en poder de ésta y de las personas físicas o morales que hayan tenido alguna participación en los hechos que se investiguen;

XIV.- Solicitar y desahogar las comparecencias y declaraciones de los servidores públicos que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo;

XV.- Cotejar y certificar, los papeles de trabajo que se generen por los actos de investigaciones a su cargo, con los documentos originales que obren en la dependencia correspondiente, haciendo constar la autenticidad de dichos documentos; y



XVI. Las demás que les asigne el Secretario, y las disposiciones legales que se emitan.

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 22 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6^{to}. de la Ley, 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6^{to}. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

